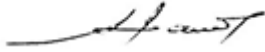


Rdo: 68-081-4003-002-2018-00786-00

Pso. VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandada se notificó dejando vencer el término de traslado de la demanda en silencio. Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa el expediente al despacho el presente asunto del cual se advierte que no existe oposición por la parte demandada, la cual se encuentra notificada. Por lo anterior, sería del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384, numeral 3 del C.G.P. si no fuera porque se advierte la necesidad de decretar prueba de oficio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 83 *ibidem*, en donde se establece que para la clase de proceso que nos ocupa el establecimiento de identificación y linderos del bien que se pretende restituir. Para el caso, se tiene que en el contrato de arrendamiento se indicaron los linderos correspondientes al inmueble identificado con M.I. número 3037849, no obstante se indica que en el referido contrato que se hace entrega de un área de 100 metros lineales de frente por 70 metros lineales de fondo, y en la demanda se indica que dicha área ocupa dos predios más que se indica son de propiedad y posesión de la demandante, esto es, el identificado con M.I. No. 303-1675 y otro con números prediales, 050242001000 y 0105024200010001, de los cuales no se tiene mayor información y se desconoce si son colindantes y si el área señalada en el contrato y en la demanda en efecto abarca o no, dichos inmuebles y en caso de ser afirmativo, en qué proporciones. Por lo que, en uso de la facultad consagrada en el artículo 170 del C.G.P. y en aras de tener suficientes elementos de juicio para decidir de fondo el asunto, SE RESUELVE:

Primero: DECRETAR prueba PERICIAL a fin de que el auxiliar de la justicia establezca ubicación y linderos de los siguientes predios:

No. 1 con M.I. No. 303-7849 y número predial 010502420002000

No. 2 con M.I. No. 303-1675 y número predial 010502420006000

No. 3 con número predial 050242001000 y 01050242001001.

Así mismo y de conformidad con lo indicado en el escrito de demanda y en el contrato de arrendamiento objeto de este proceso, deberá indicar si los referidos inmuebles son colindantes, señalar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado como No. 3, si es que lo tiene, establecer el área que fue objeto del contrato de arrendamiento, determinar sobre qué inmueble o inmuebles se encuentra la referida área y los linderos del área de terreno objeto del contrato de

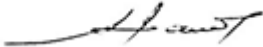
arrendamiento. Debiendo establecer, la forma como determinó dicha área, teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente.

Segundo: Para tal efecto se designa al perito ROSALBA FAJARDO PATIÑO, quien puede ser ubicada en la manzana A, casa 21, urbanización Altos de La Paz, en Cimitarra, Santander. Teléfonos 63253535, 3143221422, correo electrónico fajardorosalba.535@gmail.com , a quien se le concede el término de 10 días siguientes a la aceptación del cargo, con la cual se entenderá que bajo juramento toma posesión del mismo con las obligaciones que la ley le impone. Se le fijan como Honorarios Provisionales la suma de \$500.000,000.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en
Estado No. 92 del 17 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA